



Sala de  
Regidores



Gobierno de  
Guadalajara

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTES.**

21 OCT. 2025 13:57  
**RECIBIDO**  
Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara

Con archivo digital

Los que suscriben, **Humberto Gabriel Trujillo Jiménez y Luz María Alatorre Maldonado**, en nuestro carácter de Regidores del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 90, 91 fracción II, 92 fracciones I y II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, sometemos a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente **iniciativa con turno a comisión** que tiene por objeto **adicionar la fracción XXI al artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 77, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 2, 3, 37 fracción II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. En virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual tiene por objeto salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de contribuir a la preservación del orden público y la paz social. Asimismo, el artículo 115 fracción III inciso h), dispone que corresponde a los municipios el ejercicio de la función de la seguridad pública, incluyendo la policía preventiva municipal y tránsito.



La Ciudad que te cuida



**III.** Los integrantes de la policía municipal mantienen una relación de carácter administrativo con el gobierno municipal, la cual se rige por disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII. Por ende, los derechos y obligaciones del personal derivan de una relación estatutaria, sujeta a disposiciones específicas que regulan el servicio público y la carrera policial.

**IV.** La función policial es una labor que requiere un alto grado de compromiso, disciplina y disposición permanente para salvaguardar la seguridad y el orden público. Por las condiciones propias del servicio, que implican una exposición constante a situaciones de riesgo, resulta imprescindible que el marco normativo municipal contemple mecanismos de protección y bienestar que favorezcan el desarrollo integral del personal policial y el fortalecimiento de su entorno familiar.

**V.** La licencia de paternidad constituye un derecho laboral de carácter universal, orientado a garantizar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las tareas de crianza, así como promover la igualdad sustantiva en el ámbito familiar y laboral. Este permiso, otorgado con goce de sueldo durante un periodo determinado, permite a los padres acompañar el proceso de nacimiento o adopción de sus hijas e hijos, fortaleciendo el vínculo afectivo y asegurando la presencia activa de ambos progenitores en las primeras etapas de desarrollo del menor.

**VI.** En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante el Convenio número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, se ha reconocido la importancia de que los Estados formulen políticas que permitan conciliar las responsabilidades laborales y familiares, garantizando la igualdad de oportunidades.

**VII.** A pesar de la relevancia de la labor policial y el reconocimiento de diversos derechos laborales, el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara no contempla de manera expresa el otorgamiento de una licencia de paternidad para los elementos. Esta omisión normativa genera una situación de desigualdad frente a otros servidores públicos municipales, quienes si cuentan dicho beneficio.

**VIII.** De acuerdo con información proporcionada por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, el personal está conformado por 2,610 elementos masculinos (2,355 operativos y 255 administrativos), por lo que la ausencia de una licencia de paternidad en el marco normativo limita el pleno ejercicio de sus derechos familiares.



**IX.** De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción V, la igualdad sustantiva implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida. En este sentido, la ampliación de los derechos laborales hacia los hombres en materia de cuidados y responsabilidades familiares, constituye una acción afirmativa orientada a eliminar desigualdades estructurales históricas.

### **I. Objeto**

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con el propósito de reconocer el derecho de los elementos a gozar de una licencia de paternidad de 15 días naturales con goce de sueldo. Esta medida busca garantizar el ejercicio de la paternidad en condiciones de equidad y dignidad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza de las hijas e hijos.

Desde la perspectiva organizacional, la modificación del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, representa una oportunidad para fortalecer el clima laboral y aumentar la satisfacción del personal, factores que inciden directamente en la eficiencia del servicio público que se brinda a la ciudadanía. Asimismo, se estima que la implementación no compromete la sostenibilidad administrativa u operativa de la institución; por el contrario, contribuye a consolidar una cultura organización basada en el respeto a los derechos humanos.

Además, la incorporación de la licencia de paternidad en el reglamento municipal representa un avance cultural dentro de las instituciones de seguridad pública, que históricamente se han caracterizado por estructuras jerárquicas y entornos predominantemente masculinos. En este sentido, esta medida impulsa un cambio de paradigma al reconocer que el cuidado, la crianza y la presencia afectiva no son responsabilidades exclusivas de las mujeres, sino tareas compartidas.

Por lo anterior, la presente iniciativa constituye una medida de justicia laboral que reconoce el valor de la paternidad y fortalece el bienestar integral del personal policia. Con ello, se contribuye a consolidar una institución pública más humana, comprometida con los valores que promueve y con los principios constitucionales de igualdad, dignidad y derechos humanos.



## II. Materia que se pretende regular

Reconocimiento del derecho a la licencia de paternidad dentro del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

## III. Repercusiones

- Jurídicas: las inherentes a la reforma del artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. No se contravienen disposiciones superiores.
- Laborales: positivas, ya que fortalece los derechos laborales del personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, promoviendo un entorno de trabajo más equitativo, sin afectar la disciplina o la operatividad.
- Presupuestales: no se prevé ninguna.
- Sociales: positivas, ya que se tendrá un impacto favorable en los elementos y en el fortalecimiento de sus vínculos familiares, lo que contribuye a su bienestar personal.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 87 fracción I, 90, 91 fracción II, 92 fracción III del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, nos permitimos someter la siguiente iniciativa de:

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL

**Único.** Se adiciona la fracción XXI artículo 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 69. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

[...]

XXI. Gozar de una licencia de paternidad de quince días naturales con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento o adopción de su hija o hijo, siempre y cuando que se presente el acta de nacimiento correspondiente o resolución judicial



Sala de  
Registros

que lo acredite. Esta licencia no podrá ser sustituida por ninguna otra forma de permiso o compensación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

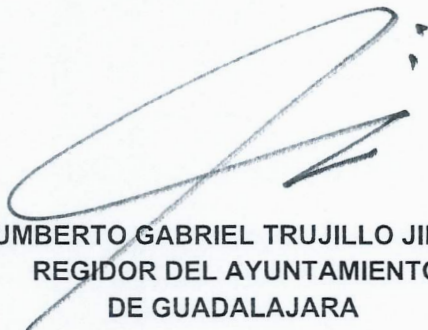
**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

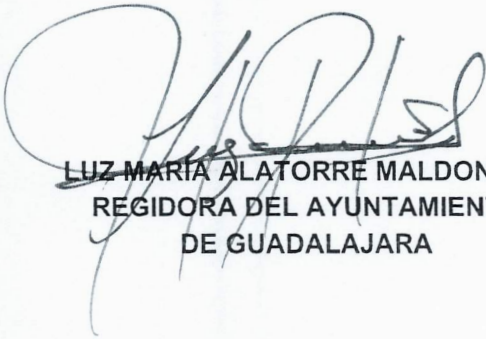
**Tercero.** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la presente reforma a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y a la Coordinación de Administración e Innovación para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

**Cuarto.** Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

  
**HUMBERTO GABRIEL TRUJILLO JIMÉNEZ**  
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA

  
**LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO**  
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA

